

**INFORME RELATIVO AL DICTAMEN DEL COMITÉ ECONÓMICO Y
SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, SOBRE EL ANTEPROYECTO
DE LEY, DE LA GENERALITAT, INTEGRAL DE MEDIDAS CONTRA EL
DESPOBLAMIENTO EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

Visto el Dictamen del Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana, de fecha 21 de noviembre de 2022, sobre el anteproyecto de Ley, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento en la Comunitat Valenciana y sobre el expediente de tramitación que le acompaña, en el ANEXO a continuación se informa acerca del criterio seguido en relación a las recomendaciones y sugerencias contenidas en dicho Dictamen.

**La Secretaria Autònoma de Cohesió Territorial
y Políticas contra el Despoblamiento**

ANEXO

Observaciones Dictamen CES CV AVPL Despoblamiento		Valoración
<i>De carácter general</i>		
<i>QUINTA Objetivos y mecanismos que permiten evaluar el impacto de las políticas sectoriales sobre el despoblamiento.</i>	Considera de interés establecer unos objetivos concretos que faciliten el cumplimiento del principio rector de evaluación y seguimiento recogido en el apartado e) del artículo 3 del anteproyecto de ley.	Se prevé la concreción de dichos objetivos en la planificación estratégica, sin perjuicio de aquellos objetivos específicos que cada conselleria o departamento pueda establecer en aplicación de sus medidas sectoriales.
<i>SEXTA. Desarrollo reglamentario.</i>	Propone que se establezca en el anteproyecto de ley un plazo, lo más razonable posible, para la aprobación del desarrollo reglamentario, que permita su efectiva aplicación. Asimismo, entiende que en el citado desarrollo reglamentario y de otras medidas contenidas en el anteproyecto, deberían concretarse los plazos de ejecución.	Se han incorporado plazos en varios artículos.
<i>SÉPTIMA. Concreción de la terminología empleada</i>	Aprecia que, a lo largo del articulado del anteproyecto, se utilizan expresiones imprecisas, tales como “adaptación y modulación de la normativa” (artículo 4, apartado d)) o “racionalización de los plazos” (artículo 25) que pueden dificultar la interpretación de determinados contenidos y la aplicación de la norma tras su entrada en vigor, y entiende que es posible una mayor concreción de los mismos.	Se ha eliminado el término "modulación" por dar más claridad al apartado. El resto de redacción se considera adecuada, pues pretende dejar margen a las consellerias o departamentos para la aplicabilidad de la norma en sus respectivos ámbitos sectoriales.



<i>Articulado</i>		
<i>Exposición de motivos</i>	Considera que se debería revisar la redacción de los Exponendos IV y V, así como la versión en valenciano de este último exponendo, en el que se aprecia algún error gramatical o de contenido.	Se ha revisado el texto y corregido algunos errores ortográficos, gramaticales o de traducción detectados.
<i>Artículo 2. Fines</i>	Aprueba que en la descripción del fin del apartado a) de este artículo puede haber una errata en la redacción y se debería sustituir “para” por “y” para que se comprenda que la viabilidad económica y social de los municipios en riesgo de despoblamiento no garantiza “per se” el trato institucional equitativo. Y propone incluir entre los fines del anteproyecto de ley la garantía de conservación y mejora de los servicios ambientales que presta el territorio, así como además de las acciones de adaptación al cambio climático, las políticas de mitigación del mismo, a la vez del impulso de actuaciones de sensibilización, educación, promoción y disfrute de los valores paisajísticos, patrimoniales y culturales de los municipios en riesgo de despoblamiento.	Se ha corregido en el sentido señalado. Los conceptos señalados se consideran incluidos en el apartado d) y en el articulado posterior; no obstante, se ha incorporado en este apartado una mención a la mitigación del cambio climático.
<i>Artículo 3. Principios rectores</i>	Considera que en el apartado a) de este artículo, relativo a la transversalidad como principio rector, se debería incluir como un nuevo ámbito de desarrollo normativo y dotación presupuestaria, el medio ambiente, en especial, la prevención y protección contra incendios.	Se ha incorporado una mención a este respecto.



<i>Artículo 6. Informe de perspectiva rural sobre el despoblamiento</i>	Entiende que la redacción actual de este artículo podría inducir a confusión y por ello propone concretar de forma más explícita la necesidad del informe en la planificación sectorial, indicando que dicho informe se elaborará en el caso de los proyectos normativos con rango de ley, de la Generalitat, así como en el caso de los planes sectoriales.	Se ha mejorado la redacción en el sentido recomendado. Y en atención a las consideraciones generales, se han incorporado plazos en el apartado 2.
<i>Artículo 7. Planificación estratégica</i>	Sugiere que se incluya dentro del proceso de elaboración de la planificación estratégica, la cartografía descrita en el párrafo segundo del punto 1 y no solo en los informes de seguimiento. Por otra parte, el punto 2 de este artículo se refiere a la vigencia de la estrategia de medidas contra el despoblamiento y sus revisiones. En este sentido, estima que el periodo de revisión de la estrategia puede ser excesivo, por lo que se recomienda reducirlo para una mejor consecución de los objetivos, a partir de datos actualizados. Este periodo de revisión debería estar relacionado con los objetivos previstos en el punto 3 del artículo 1, conforme a lo indicado en la observación general quinta, donde se sugiere la cuantificación de objetivos.	En relación a la cartografía, está previsto conforme a la redacción del artículo. Respecto al apartado 2, éste se refiere a una revisión intermedia de la planificación estratégica (como la actual Estrategia Avant 2030), más comprensiva, y que complementa al seguimiento anual de la actuación del Consell, en el seno de la Comisión Interdepartamental, así como el seguimiento mediante indicadores presupuestarios y estadísticos demográficos.
<i>Artículo 8. Fondo de cooperación municipal contra el despoblamiento</i>	El apartado 1 de artículo 8 establece que se desarrollará por decreto el Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana. Considera que, en este punto, debería establecerse el plazo para el desarrollo del Decreto que regula el Fondo de Cooperación Municipal.	Este artículo ha de verse en relación con la disposición transitoria tercera.



<i>Artículo 10. Participación ciudadana y colaboración con la sociedad civil</i>	Entiende que en el punto 1 de este artículo, en coherencia con la observación general sexta, cabría establecer el plazo para el desarrollo normativo de los mecanismos y órganos de participación. Asimismo, estima que en el desarrollo normativo de los mecanismos y órganos de participación ciudadana y de colaboración con la sociedad civil previstos en este artículo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente sobre participación ciudadana.	Atendiendo a esta recomendación y a la observación general sexta, se ha incluido un plazo en el apartado 5. Aparte, se toma nota de la sugerencia para el desarrollo normativo previsto en este artículo.
<i>Artículo 11. Estudio, investigación y divulgación en materia de reto demográfico y despoblamiento</i>	Considera que, en lo relativo al estudio, investigación y divulgación en materia de reto demográfico y despoblamiento, no solo pueden colaborar las universidades e instituciones académicas, sino además instituciones y otras entidades no vinculadas al mundo académico y que tengan interés en esta materia.	Se ha incluido una referencia en este sentido.
<i>Artículo 13. Financiación de las medidas contra el despoblamiento</i>	El apartado 4 del artículo 13, sobre financiación de las medidas contra el despoblamiento, indica que “en ningún caso, el importe destinado a la lucha contra el despoblamiento será inferior al 0,1% del presupuesto total de la Generalitat”. Teniendo en cuenta la relevancia que tiene hacer efectivo dicho porcentaje, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera, considera conveniente que se establezcan los mecanismos transitorios necesarios para alcanzar tal fin lo antes posible.	Se toma nota de la consideración para el desarrollo y aplicación de la Ley.



<i>Artículo 16. Acceso a la educación pública</i>	<p>Considera que como un elemento más para garantizar la educación pública de calidad, se debería tener en cuenta el desarrollo de equipamiento de educación ambiental. Asimismo, otro aspecto a considerar sería que en la red de comedores escolares se ofreciera comida elaborada preferentemente con productos de proximidad y ecológicos. Por último, y con el objeto de mejorar los contenidos formativos en relación con el reto demográfico se deberían tener en cuenta las materias relacionadas con la transición ecológica, el cambio climático y la conservación de la biodiversidad.</p>	<p>Se considera adecuada la redacción del artículo, en cuya aplicación por parte de la-s conselleria-s competente-s pueden tener cabida estas cuestiones de detalle (educación ambiental, alimentos de proximidad u otros). En relación a la tercera sugerencia, se ha añadido una referencia en el sentido propuesto.</p>
<i>Artículo 17. Medidas relativas a la formación profesional</i>	<p>Recuerda que entre las competencias del Consejo Valenciano de Formación Profesional regulado en el artículo 2 del Decreto 155/2000 se establece la elaboración del Plan Valenciano de Formación Profesional, por lo que consideran que debería recogerse mención específica al órgano con las particularidades objeto del anteproyecto.</p>	<p>En aplicación de las medidas previstas en este artículo, la conselleria competente habrá de tener en cuenta la legislación vigente aplicable a esta materia.</p>



<i>Artículo 19. Acceso a los servicios sociales públicos</i>	En el punto 3 aborda las prestaciones de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia y en el punto 4, la atención y el cuidado a las personas mayores que viven en los municipios en riesgo de despoblamiento. En este sentido, considera que, en relación con el punto 3, apartado c) y con el punto 4, apartado e) de este artículo, además de un máximo de 20 km desde su entorno vital para favorecer el sentimiento de arraigo, también se debería establecer un máximo de tiempo. Por último, advierte de que en el punto 4, que se contempla la teleasistencia, no se menciona la asistencia domiciliaria a las personas mayores.	Siendo un objetivo deseable, los tiempos podrían depender de condiciones no objetivables, variables según el caso; en todo caso, la reducción de tiempos medios de desplazamiento, así como la discriminación positiva hacia municipios en riesgo de despoblamiento, ya están previstos como criterios en la planificación de infraestructuras de servicios sociales del Pla Convivint. La asistencia domiciliaria está contemplada en el apartado anterior.
<i>Artículo 22. Medidas para las personas mayores</i>	Propone que, en relación con los planes estratégicos zonales, podrían extenderse a todos los ámbitos (no solo en personas mayores) y vincularlos a la planificación estratégica, recogida en el artículo 7 de este anteproyecto de ley.	Supera al ámbito de este artículo. Esa visión integradora está contemplada en el artículo 42 (planes de acción territorial dentro del sistema rural, conforme a la Estrategia Territorial de Comunitat Valenciana).
<i>Artículo 25. Acceso a la vivienda</i>	Considera que esta estrategia debe elaborarse para todos los municipios en riesgo de despoblamiento, independientemente de su tamaño. Por otra parte, entiende que esta planificación debe estar coordinada o recogida en la planificación estratégica establecida en el artículo 7 de este anteproyecto. En este mismo punto, se establecen medidas incentivadoras de carácter fiscal para el acceso a la vivienda y por coherencia con lo manifestado, el Comité entiende que debería establecerse un plazo para su desarrollo normativo.	Se ha quitado la palabra "pequeños" (era un error de transcripción). Se ha incorporado un plazo de desarrollo de la estrategia. Y se toma nota de la conveniencia de velar por la coordinación en el marco de la planificación estratégica.



<i>Artículo 26. Seguridad y respuesta ante las emergencias</i>	Considera que en la ley se debería impulsar la creación de servicios de guardería rural por parte de los ayuntamientos o de forma mancomunada entre éstos, dedicado principalmente a las funciones de vigilancias y guardas de las zonas no urbanizables de los municipios en riesgo de despoblamiento. En el sentido propuesto en el artículo 9.5, considera de interés que se fomente una coordinación permanente entre las administraciones y fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado de las comunidades autónomas limítrofes para evitar los robos en las explotaciones agrarias y perseguir su posterior comercialización en estas autonomías.	La colaboración con autonomías limítrofes prevista en el artículo 9.5 puede, en caso de que las partes lo consideren necesario, también versar sobre estas materias. Respecto a la creación de guardería rural, dependerá de la voluntad de los ayuntamientos o mancomunidades, en el ejercicio de sus competencias.
<i>Artículo 28. Acceso a las tecnologías de la información y la comunicación</i>	El punto 6 del artículo 28 dispone que se establecerán medidas para incentivar proyectos de digitalización de la administración local en los municipios en riesgo de despoblamiento. Entiende que se debería establecer un sistema telemático específico para la interposición de	Las utilidades específicas que puedan incluirse en estos proyectos de digitalización de la administración local dependerán de la casuística y necesidades de cada ayuntamiento.



	denuncias por actos delictivos en explotaciones agrarias y en las zonas rurales.	
<i>Artículo 32. Medidas de fiscalidad diferenciada y acceso a la financiación</i>	Tanto en el punto 1, párrafo 2, como en el punto 2, entiende que debería establecerse un plazo para el desarrollo de las medidas de fiscalidad diferenciada a favor de los municipios en riesgo de despoblamiento y para el diseño de instrumentos financieros y mecanismos específicos. En el punto 2, aprecia que, en coherencia con el punto 1 del artículo 31 del anteproyecto, se han de incluir las iniciativas medioambientales en el acceso a los mecanismos de financiación específica regulada en el artículo.	Respecto a la primera observación, se trata de medidas ya existentes, que se busca consolidar con su inclusión en la ley. Respecto a la segunda observación, se ha incluido una referencia en ese sentido.
<i>Artículo 34. Creación y mantenimiento del empleo</i>	Considera de interés que se impulsen medidas específicas para atraer y retener talento joven femenino. Por otra parte, propone completar la redacción del punto 4 de este artículo, con la incorporación, junto a la agricultura sostenible, del sector de la ganadería, cuando se refiere a los programas de formación y empleo y los sectores que se deben priorizar para mejorar la empleabilidad de las personas residentes en los municipios en riesgo de despoblamiento.	Se ha adaptado la redacción del texto -y de la exposición de motivos- para incluir una referencia a la atracción y retención de talento joven femenino. Y se ha incorporado la referencia a la ganadería.



<i>Artículo 37. Apoyo a la cadena de valor agroalimentaria</i>	<p>Respecto a las medidas y programas de apoyo al sistema agroalimentario, recomienda que este artículo incorpore las siguientes medidas adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none">- incremento de la intensidad de la financiación de las ayudas a las inversiones en las explotaciones agrarias para los residentes en municipios en riesgo de despoblación, en el marco de la normativa comunitaria sobre medidas de desarrollo rural.- impulso a los servicios mancomunados para favorecer la puesta en el mercado de productos agrícolas y ganaderos, su transformación y venta directa (mataderos, salas de despiece, centros de envasados de miel, embotelladoras, obradores, apriscos, etc.).- incremento de la dotación de recursos de las Oficinas Comarcales Agrarias para intensificar el apoyo a la cadena de valor agroalimentario.	Estas medidas están implícitas en el artículo, entre aquellas medidas a desarrollar por la conselleria competente, en aplicación de esta ley y de su propia legislación sectorial.
<i>Artículo 38. Impulso a la gestión forestal sostenible y a la prevención de incendios forestales</i>	Propone que en el punto 4, apartado d) del artículo se incluya la mención a “los restos de poda de cultivo agrícola” para el aprovechamiento energético de la biomasa forestal.	Este apartado hace referencia al ámbito sectorial forestal y en el contexto de la prevención de incendios forestales.
<i>Artículo 40. Eficiencia en el consumo de agua</i>	En relación con el apartado a) de este artículo, donde se impulsa la red de infraestructuras básicas, entiende que se debería considerar el abastecimiento necesario, derivado del incremento de población estacional en estos municipios en riesgo de despoblamiento.	Se ha incorporado una mención en este sentido.



<p><i>Artículo 42. Instrumentos de planeamiento en los municipios con riesgo de despoblamiento</i></p>	<p>Recomienda que otros instrumentos de planificación territorial, no estrictamente de carácter urbanístico, como es el caso del Plan Integral de Residuos (PIR), tengan la perspectiva rural y se analicen el estado de las infraestructuras y sistemas de recogida y tratamiento de residuos en estos municipios para su adaptación a la generación de residuos con criterios de economía circular.</p>	<p>Este artículo hace referencia a los planes territoriales del sistema rural, conforme a la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana. Respecto a la consideración de la perspectiva rural en el marco de la planificación sectorial, prevista en el artículo 6, podrá aplicarse a partir de la aprobación de la presente ley, entre otros, en el ámbito señalado de los residuos y la economía circular.</p>
--	---	--